

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12784.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.774, que amplía los derechos de los jóvenes de 16 años de edad; la Ley Provincial N° 2831 y 2843; y los Expedientes N° CD-339-B-2012 y CD-081-B-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley nacional citada, en su Artículo 1°) modifica el Artículo 7°) de la Ley N° 365 que queda redactado de la siguiente manera "Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República".-

Que la Ley Provincial N° 2831 modifica la Ley Provincial N° 165 y deja redactado su Artículo 1°) de la siguiente manera, "Son electores provinciales: los ciudadanos nativos, por opción y los naturalizados, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, sin distinciones de sexo y siempre que estén inscriptos en el Padrón Electoral".-

Que ambas leyes establecen que a partir de este momento el padrón electoral estará integrado por todos los ciudadanos argentinos que tengan 16 años al día de cada elección.-

Que la ciudad de Neuquén no elabora para sus elecciones un padrón de ciudadanos argentinos propio, sino que utiliza los que elabora la justicia electoral nacional o provincial, según si la elección municipal coincide con elecciones nacionales o provinciales.-

Que el dictado de la ley nacional y la ley provincial de ampliación de derechos, además de reconocer a los mayores de 16 años TODOS LOS DERECHOS POLITICOS, implica un claro avance en el impulso de la inclusión de los jóvenes en la vida política.-

Que, como lo establecen los fundamentos de la ley nacional: "Existen antecedentes en la legislación comparada, tanto de países europeos como latinoamericanos, en los cuales se han aprobado leyes otorgando una nueva responsabilidad política a la juventud para que pueda elegir a sus representantes en todos los niveles de gobierno. Cada vez son más las opiniones favorables hacia la plena participación de los jóvenes en el proceso democrático, y en las cuestiones que hacen al Estado en sus tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.-

Que, para la historia de la democracia en la Argentina, significa la profundización de un proceso de participación política, a partir de la incorporación de una franja cada vez más amplia de población. Implica, además, el reconocimiento en esta franja etaria de capacidades y potencialidades hasta ahora invisibilizadas por una parte de la sociedad.-

Que constituye, asimismo, una garantía para el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, en tanto les brinda la posibilidad de expresarse a través del voto, eligiendo a sus representantes.-

# *Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

Los fundamentos desde los cuales se sostiene el presente proyecto tienen sus raíces en la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de los Niños y el nuevo paradigma desde el cual se percibe a la niñez, la adolescencia y la juventud.-

Es desde el paradigma de la Protección Integral que se puede fomentar la participación de los jóvenes asegurando el ejercicio de la ciudadanía de los niños y la necesaria interrelación democrática, protegiendo especialmente los siguientes derechos:

**\*La libertad de expresión e información:** entendida como el derecho de expresarse de manera libre, buscar, recibir y difundir información. Este derecho está integralmente relacionado con el derecho a la opinión y con el derecho a exigir la fuente de proveniencia de la información que se dirige a los niños y a la sociedad.-

**\*Opinión:** derecho que permite la expresión libre del joven en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procedimientos administrativos o judiciales.-

**\*Asociación:** derecho que comprende todo lo relativo a las formas organizativas lícitas, como el de fundarlas, dirigir las, participar en ellas y celebrar reuniones.-

Que si bien nuestro país adhiere a este nuevo paradigma, todavía es necesario profundizar los cambios culturales que deben darse en el sentido de la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestra sociedad.-

Que en muchos aspectos, predominan formas que dejan a estos sujetos bajo situaciones de desprotección. No es casual que se debata más sobre la baja de la edad de imputabilidad, que sobre fomentar la ciudadanía desde etapas tempranas de desarrollo de los sujetos.-

Cuando se discute sobre la baja en la edad de imputabilidad de "los menores" se pone a los adolescentes y los jóvenes bajo sospecha; continúa reproduciéndose la mentalidad y las prácticas institucionales propias de la concepción de la "situación irregular", aún cuando a nivel legislativo existan cambios concretos. En este caso, si bien existe una ley de avanzada, como la Ley N° 26.061, todavía los cambios de conciencia, culturales e institucionales no se han hecho efectivos por gran parte de la sociedad.-

Sigue persistiendo, entonces, en nuestra sociedad, una mirada represiva sobre los jóvenes que se vuelven aún más sospechosos en los niveles socioeconómicos más bajos.-

Un ejemplo de ello aparece plasmado en el Informe sobre la Seguridad Ciudadana en las Américas, elaborado por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) en el año 2010, estudio que da cuenta de que, como consecuencia de la historia de autoritarismos, de la falta de equidad, del aumento de la desigualdad y de ajustes estructurales de las sociedades de América Latina y el Caribe producidas desde hace más de 35 años, la juventud es el principal foco de la violencia en todas sus formas: social e institucional (ya sea como víctimas o victimarios). Esta es una realidad sobre la que se propone trabajar, se deben aumentar las oportunidades para toda la población, en especial para los jóvenes".-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Pensar un nuevo paradigma y en este caso, pensar en un nuevo proyecto de país -como se viene dando en la Argentina desde el año 2003- implica analizar y debatir en conjunto el espacio de las generaciones más jóvenes, sus niveles de responsabilidad, de participación, desde un lugar absolutamente positivo y de protección de los derechos humanos de esta población.-

En la actualidad, el Estado Argentino considera a los jóvenes, ante todo, como ciudadanos con derechos que deben ser respetados, y las políticas llevadas adelante desde sus Ministerios dan muestra de esta intención”.-

Que es conocimiento de este Cuerpo la necesidad primordial de reconocer la evolución de la sociedad en su conjunto; a nivel nacional se reconoce bajo la Ley Nacional N° 26774, en la Provincia del Neuquén con la sanción de la Ley N° 2831 y N° 2843, en donde el municipio no puede quedarse atrás.-

Que es necesario plantear la modificación de las edades mínimas para ejercer el derecho de sufragio de modo de permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que con 16 años cumplidos se encuentran en perfectas condiciones intelectuales y de madurez para formar parte de las decisiones colectivas que les atañen, les afectan y los incluyen.-

Que es necesario adecuar la normativa, construir ciudadanía para la juventud en la franja de edad que va de los 16 a los 18 años; creando herramientas orientadas a la ampliación de los derechos políticos de los jóvenes.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2013 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2013 del día 25 de julio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 13/2013 celebrada por el Cuerpo el 01 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2831.-

**ARTICULO 2º):** ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2843.-

**ARTICULO 3º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá comunicar de lo dispuesto en la presente norma a la Junta Electoral Provincial, a fin de empadronar a los electores a partir de los 16 años.-

**ARTICULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión de lo dispuesto en la presente norma.-

**ARTICULO 5º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

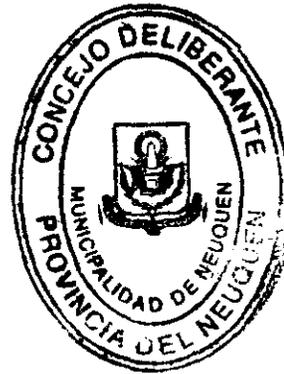
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expedientes N° CD-339-B-2012, CD-081-B-2013).-

ES COPIA  
mv

FDO: CONTARDI  
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12784 / 12083.  
Promulgada Tácitamente Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-339-B-12 y Adyunto

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1941  
Fecha 06 / 08 / 2013